

ACUERDO NUMERO 03
(16 MAR. 2004)

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 016 EN SUS ARTÍCULOS 4°, 5°, 6°, Y 8°”

El Concejo Municipal de Sabaneta, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Artículo 46 y en el Artículo 103 de la Constitución Política referidos a los derechos de los ancianos y a las formas de participación democrática; en la Ley 134 de 1994, en la Ley 136 de 1994, y demás normas aplicables,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Artículo Quinto del Acuerdo Número 016 de 2001 quedando así:

ARTÍCULO QUINTO: Para definir los procedimientos y la mecánica de elección al Cabildo de Adulto Mayor, se constituirá un Comité Electoral, conforme a lo estipulado en la Ley electoral.

PARÁGRAFO: El Comité Electoral convocará la elección del Cabildo Municipal de Adultos Mayores en un término no mayor de ciento veinte (120) días a la posesión del Concejo Municipal, apoyándose en la Registraduría Municipal para desarrollar el proceso respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el Parágrafo del Artículo Cuarto, quedando así:

PARÁGRAFO: En caso de muerte o falta absoluta del Cabildante, será reemplazado por quien sigue en la lista respectiva del Cabildante hasta agotar el número de inscritos. De darse este hecho se procede con el siguiente de la lista con mayor número de votos, representada en el Cabildo.

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el Artículo Sexto del Acuerdo Número 016 de 2001, quedando así:

ARTÍCULO SEXTO: El Cabildo de Adulto Mayores se posesionará ante el Personero en el Recinto del Concejo, en los 15 días siguientes a la expedición de las credenciales, por parte de la Registraduría Municipal.

J. Lopez

Municipio de Sabaneta
CONCEJO MUNICIPAL
Participativo, Dinámico y Comunitario

PARÁGRAFO PRIMERO: El período de los miembros del Cabildo de Adultos Mayores será de cuatro (4) años, a partir de la fecha de su posesión, momento en el cual nombrarán la mesa directiva por un año con Presidente, Vicepresidente y Secretario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los cargos del Cabildo y Cabildantes ejercerán sus funciones de manera voluntaria y sin remuneración, permitiéndose la reelección de dignatarios

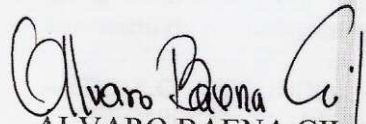
ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el Artículo Octavo quedando así:

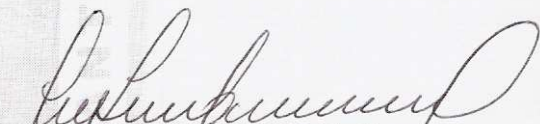
ARTÍCULO OCTAVO: El Cabildo de Adultos Mayores se reunirá en el lugar convenido como sede, el número de veces que se determine por Reglamento Interno.

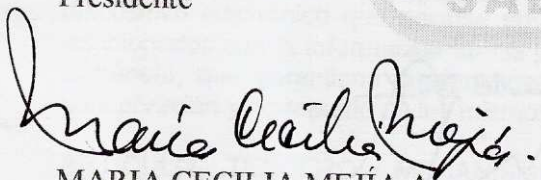
ARTÍCULO QUINTO: Suprímase del encabezamiento Legal del Acuerdo 016 de 2001 las Leyes 60 y 105 de 1993 y la Ley 336 de 1996 por no ser normas concordantes con la temática del Acuerdo que se modifica.


ARTÍCULO SEXTO: Este Acuerdo rige a partir de su sanción legal y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Sabaneta, a los ocho (8) días del mes de marzo de dos mil cuatro (2004), después de haber sido discutido y aprobado en los dos debates reglamentarios realizados en diferente fecha.


ALVARO BAENA GIL
Presidente


LUZ IRENE CARMONA S.
Vicepresidenta Primera


MARIA CECILIA MEJÍA A.
Vicepresidenta Segunda


HEBER A. VILLA JARAMILLO
Secretario General

comp

Recibido en 15 de marzo del 2004
a despacho del señor Alcalde.

[Signature]
Secretario

AL CALDÍA MUNICIPAL

Sabaneta, 16 de marzo del 2004
PUBLIQUESE Y EJECUTESE
En doble ejemplar remítase a la Gobernación
del Departamento para su revisión.

El Alcalde [Signature]

El Secretario [Signature]

INFORMO:

Que el acuerdo anterior fue publicado por
bando en la fecha, día de concurso.

Sabaneta 16 de marzo del 2004

[Signature]
Secretario

Escopus